

¿QUÉ PENSIONISTAS TIENEN QUE PAGAR SUS MEDICAMENTOS EN 2024?

Algunos pensionistas en España no tienen la obligación de pagar por los medicamentos, debido a su condición

Algunos pensionistas de España están exentos de pagar por los medicamentos que necesitan para tratar su estado de salud. Si bien, la mayoría tiene derecho a descuentos en el precio de los medicamentos, debido al hecho de cobrar una pensión contributiva del sistema español.

Este hecho se conoce como copago farmacéutico. Es decir, consiste en una medida que recoge la cantidad que deben pagar los ciudadanos por la adquisición de determinados medicamentos o fármacos.

Se trata de una medida que todavía genera ciertas dudas entre los ciudadanos, especialmente, entre los pensionistas. Normalmente, las personas mayores de 65 años necesitan consumir ciertos medicamentos prácticamente a diario.

Pensionistas y pagos de medicamento

Actualmente, en España, más de 6 millones de ciudadanos no tienen la obligación de pagar por medicamentos. Muchos de estos ciudadanos tienen la condición de pensionista.

Si bien, hay que tener en cuenta que no todos los fármacos son gratuitos. En algunos casos particulares, el usuario debe pagar un porcentaje entre el 10% y 60% de su precio. Todo ello, a pesar de que España cuente con una sanidad pública y gratuita.

Los pensionistas de España tienen derecho a diferentes beneficios sociales y fiscales, debido a su condición de pensionista. Si bien, algunos de estos beneficios pueden variar en función del tipo de pensión a percibir.

Con todo ello, la finalidad del copago de medicamentos es ofrecer una ayuda directa para los pensionistas y jubilados que tengan un poder adquisitivo más reducido. Por tanto, la cuantía de la pensión y el nivel de ingresos juega un papel clave en este sentido.

A partir de ahí, el Sistema Público de Salud establece un control sobre cada ciudadano y/o pensionista en relación a los gastos asociados al copago farmacéutico que recoge la normativa de la Seguridad Social.

Pago de medicamentos

Según la normativa actual:

- las personas que cobran una pensión y tienen ingresos inferiores a 5.635 euros, están exentas del pago de medicamentos y fármacos. Del mismo modo ocurre con las personas exentas de presentar la Declaración de la Renta y que presenten unos ingresos por debajo de 11.200 euros.
- En el caso de pensionistas con ingresos inferiores a 18.000 euros, tendrán que pagar un 10% de dichos medicamentos, con un máximo de pago de 8,23 euros al mes.
- Si los ingresos se sitúan entre 18.000 y 100.000 euros, también deben abonar un **10%**, aunque en este caso el límite alcanza 18,52 euros.
- Finalmente, los pensionistas con ingresos superiores a 100.000 euros, tendrán la obligación de abonar un 60% del precio del medicamento. Para este tipo de situaciones, el límite mensual es de 61,75 euros.

Además, de los pensionistas descritos anteriormente, también están exentos del copago farmacéutico los siguientes grupos sociales:

- Personas menores de edad que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- Beneficiarios de la prestación por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar.

En definitiva, no todos los pensionistas tienen los mismos derechos respecto al copago farmacéutico. Así, uno de los factores más influyentes se encuentra en el nivel de rentas de los pensionistas.

Como conclusión, no pagan nada por los medicamentos con receta, los pensionistas con rentas inferiores a 5.635 euros anuales, y los pensionistas que no estén obligados a presentar la declaración de la renta y que tengan una renta anual inferior a 11.200 euros».

EL GOBIERNO ANUNCIA LA NUEVA EDAD DE JUBILACIÓN EN 2024: ASÍ AFECTARÁ A LOS PENSIONISTAS

La edad de jubilación ordinaria aumentará en España para todos los ciudadanos a partir del 1 de enero de 2024, según marca la Seguridad Social

A partir del 1 de enero de 2024 habrá un cambio clave en la edad de jubilación para los ciudadanos en España. Esta medida afectará, principalmente, a aquellas personas que se encuentran cercanas al momento de su jubilación.

En concreto, se producirá una subida en la edad de jubilación con respecto al año 2023. Por norma general, el aumento en la edad de jubilación es un aspecto que no suele sentar bien entre los ciudadanos.

Así, el aumento en la edad de jubilación responde a la reforma de pensiones del año 2011, que recoge un aumento progresivo de la edad ordinaria de jubilación de 65 a 67 años. Esta subida se está llevando a cabo desde el año 2013 y culminará en 2027.

EDAD DE JUBILACIÓN EN 2024

En este año 2023, la edad de jubilación ordinaria es de 66 años y 4 meses para las personas que han cotizado menos de 37 años y 9 meses a la Seguridad Social. Igualmente, es de 65 años para los ciudadanos que acrediten una cotización igual o superior a 37 años y 9 meses.

De esta forma, en el año 2024 se producirá una nueva subida progresiva en la edad de jubilación, que irá acompañada de un incremento en los años de cotización exigidos por la Seguridad Social.

Concretamente, la edad de jubilación ordinaria en 2024 será de 66 años y 6 meses para las personas con una cotización inferior a 38 años a la Seguridad Social. Del mismo modo, las personas con una cotización igual o superior a 38 años podrán jubilarse de forma ordinaria a los 65 años.

Este aumento en la edad de jubilación también tendrá efectos sobre el acceso a otras modalidades de jubilación, como la jubilación anticipada o la jubilación demorada.

Con todo ello, la edad ordinaria de jubilación en 2027 se situará en 67 años para las personas con una cotización inferior a 38 años y 6 meses a la Seguridad Social. También será de 65 años para las personas con una cotización igual o superior a 38 años y 6 meses.

AUMENTO DEL MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI) EN 2024

Otra de las medidas importantes que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024, más allá de la subida de la edad de jubilación, es el aumento del MEI para empresas y trabajadores.

El MEI consiste en una cotización adicional que tiene como objetivo aumentar la cuantía económica del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, también conocido como 'hucha de las pensiones'.

En 2024, el MEI pasará del 0,6% al 0,7%. También se ejecutará una subida en la base máxima de cotización. Según el Gobierno, estas medidas generarán unos ingresos superiores a **4.011** millones de euros a la Seguridad Social.

Así, la reforma de pensiones encabezada por el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, recoge un aumento progresivo del MEI que aumentará hasta el **1,2%** en el año 2029. Cada año se producirá un incremento de una décima. Por ello, esta sobre cuota será del **0,7%** en 2024.

Por su parte, la Seguridad Social no aplicará modificaciones con respecto al número de años exigidos de cotización para tener derecho a cobrar el 100% de la base reguladora en la pensión de jubilación. En este caso, sigue siendo obligatoria una cotización de, al menos, 36 y 6 meses a la Seguridad Social. Lo que sí cambiará es la edad de jubilación ordinaria.

Finalmente, es necesario recordar que el Mecanismo de Equidad Intergeneracional es una medida que tiene como finalidad aumentar la hucha de las pensiones para que el Gobierno pueda afrontar con garantías las jubilaciones de la generación del Baby Boom, entre 2030 y 2050.

ORDEN PJC/51/2024, DE 29-1. NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FOGASA Y FP PARA 2024 (BOE 30-1)

Preámbulo

CAPÍTULO I. Cotización a la Seguridad Social

Sección 1.ª Régimen General de la Seguridad Social

[Artículo 1. Determinación de la base de cotización.](#)

[Artículo 2. Topes máximo y mínimo de cotización.](#)

[Artículo 3. Bases máximas y mínimas de cotización.](#)

[Artículo 4. Tipos de cotización.](#)

[Artículo 5. Cotización adicional por horas extraordinarias.](#)

[Artículo 6. Cotización durante las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, y en los casos de compatibilidad del subsidio por nacimiento y cuidado del menor con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.](#)

[Artículo 7. Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración.](#)

[Artículo 8. Base de cotización en la situación de desempleo protegido y durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.](#)

[Artículo 9. Bases de cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato.](#)

[Artículo 10. Cotización en la situación de pluriempleo.](#)

[Artículo 11. Cotización de los artistas.](#)

[Artículo 12. Cotización de los profesionales taurinos.](#)

[Artículo 13. Cotización en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.](#)

[Artículo 14. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.](#)

[Artículo 15. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.](#)

Sección 2.ª Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos

[Artículo 16. Bases y tipos de cotización.](#)

[Artículo 17. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.](#)

Sección 3.ª Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

[Artículo 18. Normas aplicables.](#)

Sección 4.ª Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón

[Artículo 19. Peculiaridades en la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.](#)

Sección 5.ª Coeficientes reductores de la cotización aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia

[Artículo 20. Coeficientes aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.](#)

[Artículo 21. Aplicación de los coeficientes reductores.](#)

Sección 6.ª Coeficientes aplicables para determinar la cotización en los supuestos de convenio especial

[Artículo 22. Coeficientes aplicables.](#)

Sección 7.ª Coeficiente aplicable para determinar la cotización en supuestos de subsidio por desempleo de nivel asistencial y prestación especial por desempleo

[Artículo 23. Determinación del coeficiente.](#)

Sección 8.ª Financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal

[Artículo 24. Determinación de la fracción de cuota.](#)

Sección 9.ª Coeficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y empresas colaboradoras para el sostenimiento de los servicios comunes

[Artículo 25. Coeficientes aplicables.](#)

Sección 10.ª Cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales

[Artículo 26. Cotización adicional en contratos de duración determinada.](#)

[Artículo 27. Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo.](#)

[Artículo 28. Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.](#)

[Artículo 29. Cotización por los salarios de tramitación.](#)

[Artículo 30. Tipo de cotización en supuestos especiales.](#)

CAPÍTULO II. Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, F.P. y por cese de actividad y durante la situación de I.T. transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos

[Artículo 31. Bases y tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores por cuenta ajena.](#)

[Artículo 32. Bases y tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.](#)

[Artículo 33. Bases y tipos de cotización por desempleo y por el Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad.](#)

[Artículo 34. Normas aplicables para la cotización por desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.](#)

[Artículo 35. Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos.](#)

CAPÍTULO III. Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial

[Artículo 36. Bases de cotización.](#)

[Artículo 37. Bases mínimas de cotización por contingencias comunes.](#)

[Artículo 38. Cotización en los supuestos de I.T., riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.](#)

[Artículo 39. Cotización en la situación de pluriempleo.](#)

[Artículo 40. Cotización en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.](#)

[Artículo 41. Base mínima de cotización respecto de los socios de cooperativas de trabajo asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.](#)

[Artículo 42. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.](#)

[Artículo 43. Cotización en los supuestos de guarda legal o cuidado directo de un familiar.](#)

CAPÍTULO IV. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia

[Artículo 44. Determinación de las cuotas.](#)

CAPÍTULO V. Cotización en las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación

[Artículo 45. Cotización en el año 2024 por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, previstas en el apartado tres de la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27-12.](#)

Disposiciones adicionales

[Disposición adicional primera. Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral.](#)

[Disposición adicional segunda. Cotización por contingencias profesionales de los trabajadores desempleados que realicen trabajos de colaboración social.](#)

[Disposición adicional tercera. Cotización durante la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género.](#)

[Disposición adicional cuarta. Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.](#)

[Disposición adicional quinta. Cotización por contingencias profesionales de las personas sometidas a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.](#)

[Disposición adicional sexta. Cotización de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que tienen autorizada la colaboración en la gestión de la incapacidad temporal.](#)

[Disposición adicional séptima. Cotización adicional correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.](#)

[Disposición adicional octava. Cotización en los supuestos del artículo 5 de la Orden ISM/835/2023, de 20-7, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.](#)

Disposiciones transitorias

[Disposición transitoria primera. Ingreso de diferencias de cotización.](#)

[Disposición transitoria segunda. Determinación provisional de las bases de cotización aplicables en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.](#)

[Disposición transitoria tercera. Opción de bases de cotización, en determinados supuestos, para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.](#)

Disposiciones finales

[Disposición final primera. Título competencial.](#)

[Disposición final segunda. Facultades de aplicación.](#)

[Disposición final tercera. Entrada en vigor.](#)

JUBILACIÓN Y PENSIONES: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Glosario de términos esenciales relacionados con jubilación y pensiones.

A

Afiliación: Acto de causar alta en el sistema de la Seguridad Social. Es obligatorio en España desde el momento que existe actividad laboral.

B

Base de cotización: Cantidad sobre la que se aplican los tipos de cotización para obtener las cuotas de la Seguridad Social.

Base reguladora: Es la base sobre la que se calcula la pensión aplicando unos porcentajes que dependen de los años cotizados a una cuantía determinada en función de las bases por las que se hayan cotizado.

Beneficiario: Persona sobre la que recaen las prestaciones de la Seguridad Social o de un seguro. Si no se designaron beneficiarios, estos vendrán determinados por la Ley vigente.

C

Contingencia: Supuesto excepcional o no que queda cubierto por un sistema de protección o seguro.

D

Dependencia: Situación en la que una persona necesita la asistencia de terceros para realizar tareas básicas de su vida cotidiana.

Derechos consolidados: En productos de previsión, son los derechos económicos derivados de sus aportaciones, más los rendimientos obtenidos a través del sistema financiero de capitalización utilizado.

Desempleo: Situación en la que un individuo que desea trabajar, carece de puesto de trabajo o actividad remunerada.

E

Edad de jubilación: Edad legal para retirarse. Es uno de los ejes de la reforma de las pensiones en España y quedará establecida en 2027 en 67 años, no excluyendo la posibilidad de jubilación anticipada o diferida.

Entidad gestora: Entidad encargada de la gestión del patrimonio que los inversores depositan en sus productos de ahorro.

Entidad depositaria: Es una entidad independiente a la gestora que se encarga de custodiar los títulos y valores donde se encuentra invertido el patrimonio de los clientes.

Esperanza de vida: Número de años que vive una población determinada en un período concreto. Generalmente está directamente relacionado con el nivel de desarrollo de esa población.

Estado de Bienestar: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Gobiernos en el marco de los fines sociales y la redistribución a través de los presupuestos del Estado. En España queda materializado en la Seguridad Social, con cuatro vías de actuación: subsidios, cuidados sanitarios, educación y provisión de vivienda, y otros servicios asistenciales.

Expediente de regulación de empleo (ERE): Procedimiento que una empresa plantea suspender o extinguir las relaciones laborales con un grupo de trabajadores bajo el cumplimiento de la normativa.

F

Factor de sostenibilidad: Se trata de un mecanismo de ajuste de determinados parámetros de las pensiones, como la edad de retiro o el importe de la pensión para ligarlos a la esperanza de vida vigente en cada momento. Incluye los factores de equidad intergeneracional (FEI) y de revalorización anual (FRA).

Factor de equidad intergeneracional (FEI): Parte de la premisa de que, a igual importe cotizado, se debe percibir la misma pensión, por lo que, si aumenta la esperanza de vida, la cuantía a percibir de pensión se verá reducida, ya que se cobrará durante más tiempo.

Factor de revalorización anual (FRA): Factor que vincula la revalorización de las pensiones a la salud de las arcas públicas.

Fondo de reserva de la Seguridad Social: Fondo dotado como consecuencia de la exigencia institucional para el sistema de la Seguridad Social, con el fin de atender necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la Seguridad Social. Es una garantía para hacer frente a las contribuciones en años difíciles.

H

Horizonte temporal: Es la distancia temporal que dista hasta un determinado hito. En términos de ahorro, es el tiempo que queda hasta que se produzca el hecho que ha provocado ese ahorro.

I

Inflación: Aumento generalizado de los precios en una economía durante un periodo (suele medirse anualmente). La inflación provoca pérdida de nivel adquisitivo al provocar que un euro valga menos que antes. El índice de referencia en España es el IPC (índice de precios al consumo).

J

Jubilación: Cese de la actividad profesional por haber alcanzado la edad legal para tal fin. Es también la prestación económica reconocida a personas que cesan su actividad profesional tras haber cumplido los requisitos exigidos de cotización previa.

L

Laguna de cotización: Periodo de la vida laboral de una persona en la que no ha cotizado por encontrarse sin empleo ni actividad remunerada en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Liquidez: Propiedad que tienen los productos financieros y de ahorro, que define la facilidad y rapidez para convertirlos en dinero. Cuanto más líquido es un producto, mayor facilidad tiene para deshacerlo y recuperar el dinero.

P

Partícipe: En planes de pensiones y vehículos equivalentes, personas a favor de las cuales se crea el vehículo.

Perfil de riesgo: Nivel de tolerancia al riesgo que, por sus características personales, puede asumir un inversor o ahorrador.

Perfil de riesgo conservador: Corresponde a un inversor con alta aversión al riesgo, cuya prioridad es preservar el capital e incurrir en riesgos muy limitados o no incurrir en ellos.

Perfil de riesgo decidido: Corresponde a un inversor con apetito por el riesgo. Puede participar en inversiones con riesgos que comprende y acepta buscando elevada rentabilidad.

Perfil de riesgo moderado: Corresponde a un inversor con margen para incurrir moderadamente en riesgos en busca de una rentabilidad superior a la libre de riesgos.

Periodo de cómputo: Período de cotizaciones que se toma para el cálculo de la pensión de jubilación. En 2014 son los últimos 17 años cotizados, e irá aumentando paulatinamente hasta llegar a los últimos 25 años en 2027.

Periodo de cotización: Periodo en el que una persona ha cotizado a la Seguridad Social. Suele coincidir con la carrera profesional, ya que la afiliación es obligatoria en España.

Pilar público: Primer pilar de la previsión social, administrado por el Estado para garantizar la protección social ante determinadas contingencias, como accidente, enfermedad, desempleo y jubilación.

Pilar privado-colectivo: Segundo pilar de la previsión social, constituido por los sistemas de pensiones promovidos por las empresas o asociaciones para fomentar el ahorro para la jubilación de sus empleados o asociados.

Pilar privado-individual: Tercer pilar de la previsión social, formado por las pensiones que los individuos suscriben de manera voluntaria con su entidad proveedora de productos y servicios financieros.

Pirámide poblacional: Representa la estructura poblacional de una comunidad, mostrando datos de población por cada franja de edad tanto para hombres como para mujeres.

Planificación financiera: Proceso por el que se analiza uno o más objetivos de ahorro y se determina cómo se van a alcanzar, en función de los recursos de partida, el tiempo disponible para ejecutarlo y los vehículos de ahorro que se van a utilizar.

Prima de riesgo: Es el riesgo que hay que asumir para obtener una rentabilidad superior a la "tasa libre de riesgo". Esta última puede estar representada por los intereses de una cuenta de ahorro o un depósito.

Principio contributivo: El que no haya contribuido con sus cotizaciones, sólo tendrá derecho a la sanidad y otras prestaciones no contributivas. Es un pilar del sistema de previsión español.

Principio de proporcionalidad: Característica del sistema español de pensiones: la pensión será proporcional a las cantidades aportadas al sistema vía cotizaciones durante la etapa en activo.

Promotor: Referido a un plan de pensiones o vehículo equivalente, el encargado de llevar a cabo la creación del plan.

R

Renta fija: Son títulos negociables con la finalidad de captar fondos directamente del público, por los que el emisor se compromete a pagar unos intereses (generalmente periódicos) y a devolver el principal en un momento prefijado, que suele ser a vencimiento.

Renta Variable: Lo que popularmente conocemos como “bolsa” o acciones. Una acción es un título que representa una parte del capital social de una sociedad anónima.

Rentabilidad: Beneficio obtenido de una inversión o ahorro expresado en términos porcentuales.

Rentabilidad financiero-fiscal: Rentabilidad de una inversión una vez descontadas las obligaciones tributarias.

Rescate: Referido a planes de pensiones y vehículos de ahorro equivalentes, ejercicio de recuperar los derechos consolidados para disfrutar de sus prestaciones.

Rescate en forma de capital: Ejecución del plan de pensiones o vehículo equivalente en forma de pago único, que puede ser inmediato o diferido.

Rescate en forma de renta: Ejecución del plan de pensiones o vehículo equivalente a través de pagos periódicos, que pueden ser temporales o vitalicios.

S

Sistema de capitalización: Las cotizaciones de un trabajador se invierten a futuro para convertirse en prestaciones destinadas a ese mismo individuo.

Sistema de reparto: Sistema mediante el cual las cotizaciones de los trabajadores en activo están destinadas a financiar las pensiones de las generaciones anteriores. Es uno de los principios en los que se basa el sistema de pensiones español.

T

Tasa de dependencia: Indica el porcentaje de personas inactivas respecto al porcentaje de población en edad de trabajar. Una tasa de dependencia del 70% indica que, por cada 100 personas en edad de trabajar, hay 70 personas inactivas.

Tasa de sustitución: Hace referencia a la diferencia entre la pensión de jubilación y el último salario percibido en la etapa activa. Una tasa de sustitución del 90% indica que la pensión de jubilación equivale al 90% del último salario en activo.

V

Volatilidad: La volatilidad de un activo describe cuánto se desvía de la rentabilidad media que se espera del mismo. A mayor volatilidad, mayor desviación de esa media y más riesgo, aunque la desviación también puede ser positiva y mejorar esa rentabilidad esperada.